



LXV LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 22 de Abril del 2022
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.
P R E S E N T E.

RECIBIDO
11:50 hrs
25 ABR 2022
Con Anexo
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

El que suscribe Diputada EVA DIEGO CRUZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, por este medio anexo al presente remito a Usted, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL TITULO VIGÉSIMO OCTAVO DENOMINADO "DE LOS DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE", CON SUS RESPECTIVOS ARTÍCULOS 441, 442 Y 443 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Lo anterior, para que sea incluida en la orden del día de la sesión ordinaria de la Diputación Permanente a celebrarse a las 11:00 horas del día martes veintiséis de abril del año en curso.

No dudando de la atención e intervención que brinde al presente, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. EVA DIEGO CRUZ.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. EVA DIEGO CRUZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
11:55 hrs
25 ABR 2022

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 21 de abril del 2022.

DIP. MARIANA BENITEZ TIBURCIO.
PRESIDENTE DEL PLENO LEGISLATIVO DE LA
LXIV LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

DIPUTADA EVA DIEGO CRUZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVII, 54 fracción I, 61, 106 fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; someto a consideración del Honorable Pleno Legislativo del Congreso del Estado, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL TITULO VIGÉSIMO OCTAVO DENOMINADO "DE LOS DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE", CON SUS RESPECTIVOS ARTÍCULOS 441, 442 Y 443 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, al tenor del siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Las superficies forestales, son indispensables para la vida en el planeta, debido a que: 1) Son fundamentales, para que se lleven a cabo los ciclos de producción y distribución del agua; 2) Purifican el aire que respiran todos los seres vivos, al capturar bióxido de carbono y liberar oxígeno; 3) Regulan la temperatura y la humedad; y, 4) Son el hábitat de miles de seres vivos. Sin embargo, estos procesos vitales, se han visto amenazados en las últimas décadas, debido a

la degradación del suelo, la deforestación, la tala inmoderada y los incendios forestales no controlados, que tienen consecuencias devastadoras para el medio ambiente, así como para la salud y la seguridad de las personas.

El 99% de estos incendios forestales, son provocados por el hombre (ya sea por actividades agrícolas, de urbanización, descuido de personas que no apagan cigarrillos o fogatas, y hasta el mal intencionado), y sólo el 1% restante tiene como causas fenómenos naturales como son: las descargas eléctricas y la erupción de volcanes. En el caso de nuestro País, se considera que los incendios forestales pueden ocurrir en cualquier momento; sin embargo, se presentan dos temporadas de mayor incidencia: la primera, correspondiente a las zonas centro, norte, noreste, sur y sureste del país, que inicia en enero y concluye en junio. La segunda temporada inicia en mayo y termina en septiembre, y se registra en el noroeste del país. Ambas temporadas, coinciden con la época de mayor sequía en el territorio mexicano.

En nuestro País, los incendios forestales queman un 70 % de pastizales y arbustos, en el caso de los primeros suelen recuperarse en los iniciales días de la temporada de lluvias, mientras que los arbustos pueden tardar hasta un par de años para recuperarse. En el caso de las zonas arboladas, que representan un 30% de las áreas quemadas, tardan en recuperarse entre 15 y 50 años, dependiendo de la especie y las condiciones climáticas.

Lo anterior, resulta verdaderamente alarmante, máxime por que un incendio forestal trae consigo más afectaciones de las que se perciben a simple vista, pues hay otros daños que son difíciles de cuantificar, dentro de los que se destacan los siguientes:

- ◆ Suelos expuestos y susceptibles a la erosión.

- ◆ No hay plantas que retengan el agua para que se filtre al subsuelo y forme o recupere mantos freáticos.
- ◆ Desaparece el hábitat de la fauna silvestre, se desequilibran las cadenas alimenticias y muchos procesos de la vida se ven truncados; por ejemplo, la destrucción de hongos, bacterias y protozoarios cuya función es desintegrar la materia orgánica.
- ◆ El clima se ve alterado con menos plantas que generen oxígeno. Se incrementa el efecto invernadero en la atmósfera terrestre.
- ◆ El humo, producto de la combustión, contiene carbono y otros elementos que, en grandes cantidades son nocivos al medio ambiente.
- ◆ Destrucción de volúmenes de madera con el consecuente impacto en la economía de los propietarios.¹

SEGUNDO. - En nuestro País, durante los meses de enero a mayo, en la mayoría de los Estados, se realizan quemas de los terrenos para la siembra y el pastoreo de ganado, sin embargo, en muchos casos esta quema no es controlada, y con frecuencia el fuego pasa a las áreas forestales aledañas.

Al respecto, es importante señalar, que de acuerdo a la información estadística de incendios forestales, correspondiente al año 2021, llevada a cabo por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Comisión nacional Forestal, Se registraron en el País, 7,337 incendios forestales en 32 entidades

¹ Incendios Forestales, Guía Práctica para comunicadores., Comisión Nacional Forestal., Tercera edición, 2010., pág.14., <http://www.conafor.gob.mx:8080/documentos/docs/10/236Gu%C3%ADa%20pr%C3%A1ctica%20para%20comunicadores%20-%20Incendios%20Forestales.pdf>.



LXV LEGISLATURA. HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

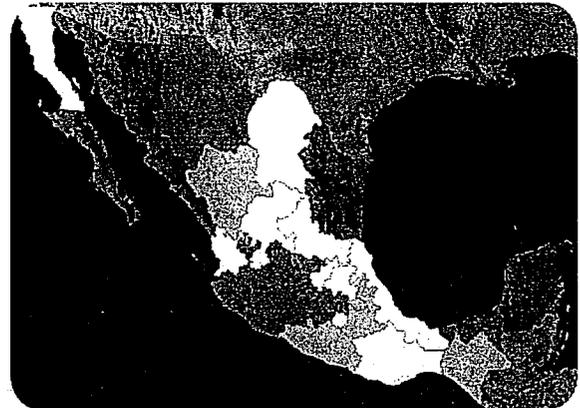
federativas, afectando una superficie de 660,734.57 hectáreas. De esta superficie, el 93 % correspondió a vegetación en los estratos herbáceo y arbustivo y el 7 % a arbóreo.

Dentro de las entidades federativas que sufrieron con un mayor número de incendios se encuentran: México, Jalisco, Ciudad de México, Chihuahua, Michoacán, Puebla, Chiapas, Tlaxcala, Durango y Guerrero, que representan el 82 % del total nacional.



10. Entidades federativas con mayor número de incendios forestales

Entidad Federativa	Número de Incendios
1 México	1,494
2 Jalisco	1,031
3 Ciudad de México	896
4 Chihuahua	657
5 Michoacán	636
6 Puebla	313
7 Chiapas	278
8 Tlaxcala	275
9 Durango	270
10 Guerrero	198
Subtotal	6,048
% del Total Nacional	82
Otros	1,289
Total Nacional	7,337



-  5 primeros estados con mayor número de incendios forestales.
-  5 segundos estados, que complementan los 10 estados con mayor incidencia.
-  10 Estados con incidencia media.
-  Estados con baja o sin incidencia

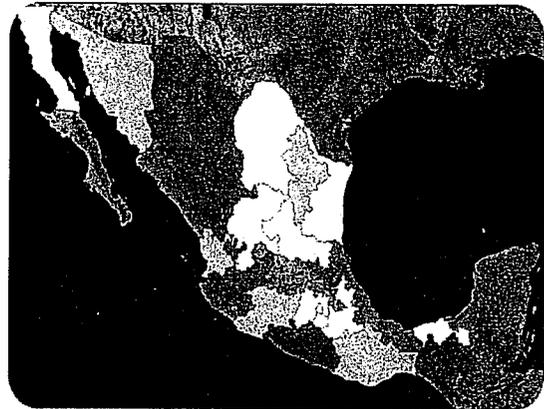


Mientras que, las entidades federativas con mayor superficie afectada por incendios fueron: Chihuahua, Guerrero, Jalisco, Durango, Chiapas, Nayarit, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca y Sonora, que representan el 80 % del total nacional.²



11. Entidades federativas con mayor superficie afectada

Entidad Federativa	Número de Incendios	Superficie Afectada (ha)	Sup/Inc
1 Chihuahua	657	89,525	136
2 Guerrero	198	82,323	416
3 Jalisco	1,031	76,490	74
4 Durango	270	75,925	281
5 Chiapas	278	47,682	172
6 Nayarit	103	36,843	358
7 Michoacán	636	34,107	54
8 Nuevo León	51	32,794	643
9 Oaxaca	151	31,749	210
10 Sonora	31	20,186	651
Subtotal	3,406	527,626	155
% del Total Nacional	46	80	No aplica
Otros	3,931	133,109	34
Total Nacional	7,337	660,735	90



- 5 primeros estados con mayor superficie afectada.
- 5 segundos estados, que complementan los 10 estados con mayor superficie afectada.
- 10 Estados que registran superficie media de afectación.
- Estados con baja o sin afectación registrada.



Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021.

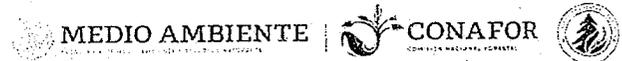
Al respecto, es importante precisar, que de acuerdo a la anterior estadística, en el año 2021, en Oaxaca, presentó 151 incendios forestales, encontrándose

² CIERRE ESTADÍSTICO 2021., Coordinación General de Conservación y Restauración Gerencia de Manejo de Fuego., Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Comisión nacional Forestal., [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/691111/Cierre de la Temporada 2021.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/691111/Cierre_de_la_Temporada_2021.pdf).

dentro de las diez entidades federativas que mayor número de superficies afectadas tuvo por el fuego, que devoró una superficie de 31 mil 749 hectáreas.

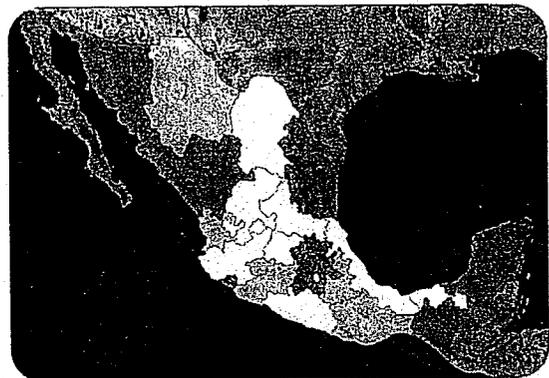
De igual forma, dicho informe estadístico señala que dentro de las 6 principales, posibles causas que originan los incendios forestales, se encuentran: 1) las actividades ilícitas, con un 32.25% del total de los incendios originados; 2) las actividades agrícolas con un 21.15%; 3) causas desconocidas con 18.4%; 4) fogatas con un 9.06%; 5) las actividades pecuarias con un 7.70%; y 6) los fumadores con un 4.80%.

Ahora bien, solo en lo que va del primero de enero al 14 de abril del año 2022, el Reporte Semanal Nacional de Incendios Forestales de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Comisión Nacional Forestal, señalan que nuestro Estado de Oaxaca, es la octava entidad federativa con mayor superficie afectada por incendios, con 3,660 hectáreas.



11. Entidades federativas con mayor superficie afectada

Entidad Federativa	Número de Incendios	Superficie Afectada (ha)	Sup/inc
1 Chiapas	110	15,954	145
2 Durango	92	10,130	110
3 Campeche	3	9,040	3,013
4 Sonora	14	5,401	386
5 México	717	4,471	6
6 Chihuahua	161	4,182	26
7 Michoacán	265	3,993	15
8 Oaxaca	30	3,660	122
9 Puebla	206	3,162	15
10 Nayarit	22	2,932	133
Subtotal	1,620	62,923	39
% del Total Nacional	59	78	No aplica
Otros	1,119	17,916	16
Total Nacional	2,739	80,839	30



- 5 primeros estados con mayor superficie afectada.
- 5 segundos estados, que complementan los 10 estados con mayor superficie afectada.
- 10 Estados que registran superficie media de afectación.
- Estados con baja o sin afectación registrada.



Las anteriores estadísticas resultan lamentables, ya que dejan en evidencia el poco cuidado que las mexicanas y mexicanos tenemos para con el medio ambiente, principalmente las y los oaxaqueños, ya que nos encontramos dentro de las primeras entidades federativas con mayor número de superficies afectadas por los incendios, que como ha quedado indicado en líneas anteriores, más del 90% son ocasionados por el hombre. Por ende, resulta de vital importancia, que en nuestro Estado, legislemos para sancionar de manera enérgica a aquellos que atentan contra el medio ambiente, pues no debemos olvidarnos que aun, cuando México cuenta con 64 millones de hectáreas de bosque y selva que abarcan el 32 por ciento del territorio nacional, estos son recursos naturales que son agotables, siendo las principales causas de destrucción, la tala ilegal, los incendios forestales, el pastoreo en los bosques, las plagas forestales, la recolección de leña, la presión demográfica y el cambio de cultivo.

Derivado de lo anterior, propongo a esta Soberanía, adicionar el Título Vigésimo Octavo del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, denominado "De los Delitos contra el Medio Ambiente", con la adición de sus respectivos artículos 441, 442 y 443, mismos en los que se propone imponer como sanción de tres a diez años de prisión y de mil a tres mil quinientos días multa, a quien o quienes de manera intencional, o sin aplicar las medidas de prevención o seguridad, y en contravención a las disposiciones legales en materia de protección al medio ambiente, provoque intencionalmente o por negligencia, un incendio en bosques, selvas, áreas forestales, suelos de conservación, barrancas y áreas verdes en suelo urbano o rural, de jurisdicción del Estado de Oaxaca.

Proponiéndose agravar la pena, con hasta en una mitad de su mínimo y su máximo, cuando quien cometa el delito sea funcionario o servidor público cuya obligación sea proteger el medio ambiente y que, teniendo conocimiento de este

ilícito, omita realizar las funciones propias de su encargo, o bien, cuando el incendio sea cometido en un área natural protegida del Estado.

Por último, y con la finalidad de que el sujeto activo del delito, repare el daño cometido al medio ambiente, se propone que el Juzgador, independientemente de la sanción pecuniaria y privativa de la libertad, pueda imponer también como sanción la realización de las acciones necesarias para establecer las condiciones de los elementos naturales que constituyan los ecosistemas afectados, al estado en que se encontraban antes de realizarse el delito.

Para dar claridad al contenido de la presente iniciativa, se considera oportuna la inserción del siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>NO EXISTE DICHO TÍTULO, POR ELLO SE PROPONE SU ADICIÓN.</p>	<p>TÍTULO VIGÉSIMO OCTAVO DE LOS DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE.</p> <p>ARTICULO 441.- Se impondrá sanción de tres a diez años de prisión y de mil a tres mil quinientos días multa, independientemente de las sanciones que correspondan por otro u otros delitos que resultaren cometidos, a quien o quienes de manera intencional, o sin aplicar las medidas de prevención o seguridad, y en contravención a las disposiciones legales en materia de protección al medio ambiente, o normas ambientales, provoque intencionalmente o por negligencia, un incendio en bosques, selvas, áreas forestales, suelos de conservación,</p>

**LXV LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.**

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

barrancas y áreas verdes en suelo urbano o rural, de jurisdicción estatal.

ARTÍCULO 442.- La pena prevista en el artículo anterior se aumentará hasta en una mitad de su mínimo y su máximo, cuando:

I. Quien cometa el delito sea funcionario o servidor público cuya obligación sea proteger el medio ambiente y que, teniendo conocimiento de este ilícito, omite realizar las funciones propias de su encargo, o

II. Se trate de un área natural protegida del Estado.

ARTÍCULO 443.- Además de las penas previstas en los artículos anteriores, el Juez podrá imponer la sanción consistente en la realización de las acciones necesarias para establecer las condiciones de los elementos naturales que constituyan los ecosistemas afectados, al estado en que se encontraban antes de realizarse el delito.

Por las razones expuestas, someto a la consideración de este Pleno Legislativo el presente decreto, en los términos siguientes:

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**



**LXV LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.**

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

DECRETA:

ÚNICO. - Se **ADICIONA** el TÍTULO VIGÉSIMO OCTAVO denominado "DE LOS DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE", con sus respectivos artículos 441, 442 y 443 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar en los términos siguiente:

**TÍTULO VIGÉSIMO OCTAVO
DE LOS DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE.**

ARTICULO 441.- Se impondrá sanción de tres a diez años de prisión y de mil a tres mil quinientos días multa, independientemente de las sanciones que correspondan por otro u otros delitos que resultaren cometidos, a quien o quienes de manera intencional, o sin aplicar las medidas de prevención o seguridad, y en contravención a las disposiciones legales en materia de protección al medio ambiente, o normas ambientales, provoque intencionalmente o por negligencia, un incendio en bosques, selvas, áreas forestales, suelos de conservación, barrancas y áreas verdes en suelo urbano o rural, de jurisdicción estatal.

ARTÍCULO 442.- La pena prevista en el artículo anterior se aumentará hasta en una mitad de su mínimo y su máximo, cuando:

- I. Quien cometa el delito sea funcionario o servidor público cuya obligación sea proteger el medio ambiente y que, teniendo conocimiento de este ilícito, omite realizar las funciones propias de su encargo, o
- II. Se trate de un área natural protegida del Estado.

ARTÍCULO 443.- Además de las penas previstas en los artículos anteriores, el Juez podrá imponer la sanción consistente en la realización de las acciones necesarias para establecer las condiciones de los elementos naturales que constituyan los ecosistemas afectados, al estado en que se encontraban antes de realizarse el delito.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 27 de Abril del 2022.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIP. EVA DIEGO CRUZ. EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. EVA DIEGO CRUZ

